



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO (ACUMULADO) No. 2012-00836**
DEMANDANTE : CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ DIAZ
DEMANDADO : MARIA OFIR HENAO ARENAS

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la ejecutada MARIA OFIR HENAO ARENAS, se encuentra notificada conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal se mantuvo silente.

Encontrándose integrada la litis se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del C. G del P, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el día 19 de febrero de 2019, se promovió por CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ DIAZ demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA en contra de MARIA OFIR HENAO ARENAS, pretendiendo el pago de las sumas de dinero reconocidas en la sentencia proferida el 26 de febrero de 2015 modificada en segunda instancia por el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda y las costas del proceso aprobadas.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendarado el 22 de abril de 2019 (No. 01 C. 03). Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó excepciones y tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación pendiente, se aplica lo normado en el 440 del C. G. del P., previo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución con base en las sumas reconocidas en la decisión proferida el día 26 de febrero de 2015 modificada en segunda instancia por el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá y las costas del proceso aprobadas, que prestan mérito ejecutivo y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00 M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f78b4b1b6a369497c3ad8004fd163d061bff51ebeee112c694c27eed1b79ee9**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No 2019-01536

-Pago Directo-

Visto lo solicitado por la vocera judicial de la parte actora en escritos allegados el 24 de enero de 2023, que obran a numerales 17 a 18 y 19 a 20 del encuadernado principal digital, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- Terminar el presente asunto por desistimiento, conforme lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placas JBZ236. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO- Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Baroño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e220301502bfe852771228beba194349972af715e9ddc7873ccc1e832494940c**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00712

Para todos los efectos legales, se tiene en cuenta el escrito de réplica contra los mecanismos de defensa plantados por la pasiva aportado por la demandante el 22 de enero de 2022, que milita a numerales 19 a 20 de este paginario virtual.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:30 a.m. del día 13 del mes de abril del año 2023, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

4.- **ABRIR a PRUEBAS** la demanda, para tal fin se decretan las siguientes probanzas para que sean practicadas en el término legal:

4.1. PARTE DEMANDANTE.

a. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales que obran a numerales 02 y 20 del cuaderno principal virtual, las cuales fueron aportadas junto al escrito introductorio y contestación de excepciones.

4.2. LA PARTE DEMANDADA.

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales allegadas por la demandada del plenario junto a su escrito de réplica, que obran a numeral 16 de este legajo.

b. **INTERROGATORIO: CITAR** al demandante **MARCO TULIO AVENDAÑO TORRES**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada para que absuelva el cuestionario que le formulará la parte demandada. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

c. **TESTIMONIALES: CITAR** al señor **ANDRÉS VENEGAS VASQUEZ**, para que rinda su declaración frente a los hechos de la presente demanda. En caso de inasistencia se les aplicará las sanciones previstas en el artículo 218 del Código General del Proceso y, de ser necesaria boleta de citación, esta deberá solicitarse verbalmente a la secretaría de este despacho. (Art. 217 C.G.P.).

d. **NEGAR** la práctica de la **INSPECCIÓN JUDICIAL** solicitada por la parte ejecutada por inútil. Téngase en cuenta que las dos partes están de acuerdo en que el inmueble se encuentra cerrado y con elementos pertenecientes al señor Andrés Venegas, que sería el estado de cosas que se encontraría en la práctica de la inspección judicial, lo cual nada aportaría al proceso.

3. Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **12**, hoy **30 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f889860085a3270b3b66be58b962390663d870d65c226cb96320f64672583c0**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2021-00394
DEMANDANTE : HUGO MARIO CARRILLO RAMIREZ
DEMANDADO : DILIANA RODRIGUEZ CARDONA y DIANA MILENA CUBILLOS RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que **DILIANA RODRIGUEZ CARDONA y DIANA MILENA CUBILLOS RODRIGUEZ**, se encuentran notificadas del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **HUGO MARIO CARRILLO RAMIREZ** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **DILIANA RODRIGUEZ CARDONA y DIANA MILENA CUBILLOS RODRIGUEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en los documentos base de recaudo Letra de Cambio vista a numeral 01 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago y su corrección mediante proveído calendado el 14 de mayo de 2021, visto numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Números 07 a 08, 11 a 12 y 19; 20 a 21 y 25 del cuaderno principal virtual

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 671 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$150.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1262a8cf14182cd589922023013a45c14c45c6196dc28828b4be9413b4b0491b**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-01547**

El oficio que antecede, proveniente de la **EPS SANITAS** (No. 22 - 23), se pone en conocimiento de la parte actora para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fee736cf28cd9031235aba4b72ac23c3750e15e2fd934a8ead5184597c0eb5**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2021-01547
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO : MARIA CAROLINA MEDINA CARDOZO

Teniendo en cuenta que **MARIA CAROLINA MEDINA CARDOZO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MARIA CAROLINA MEDINA CARDOZO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 3710822 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 16 de diciembre de 2021 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 18 - 21

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$300.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8246bf98760cf75e6f0fe0480df62906022f0b142079e70c2a86905123e589ef**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo No. 2021-01698

En atención al escrito de impugnación que antecede y una vez revisada la encuadernación respectiva, advierte el despacho que tal y como lo pone de presente la apoderada del extremo actor, no se surtió en debida forma el traslado del incidente de nulidad propuesto por la pasiva conforme a lo ordenado en auto del 14 de diciembre de 2022, toda vez que no se publicó, ni se remitió a la apoderada el escrito de nulidad y sus anexos, como se solicitó en el numeral 08 del dossier.

En consecuencia, en aras de corregir la actuación y garantizar al actor los derechos de defensa y contradicción que le asisten, se ordena enviar por secretaria el traslado del incidente de nulidad o publicarlo en la página web para el acceso de la parte actora el mentado escrito y contabilizar nuevamente el término con que esta cuenta para que se pronuncie.

Acorde con lo anterior y por sustracción de materia, no se impartirá tramite al recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 13, hoy 31 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Baroño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8894606b8cf45c7decfcd1b8fb753053d8535599390a4283f1ad01587fc6f7cb**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: MEMORIAL NULIDAD - PODER - PROCESO No. 2022-01369-00

Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/10/2022 3:11 PM

Para: LINO GUTIERREZDEPIÑERES <linoabogado@gmail.com>;Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Por medio de la presente nos permitimos enviar el archivo del proceso de la referencia para su tramite.

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

WhatsApp +5713429103

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: LINO GUTIERREZDEPIÑERES <linoabogado@gmail.com>

Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 11:03

Para: Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL NULIDAD - PODER - PROCESO No. 2022-01369-00

SEÑORES

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306820210169800

DEMANDANTE: AV VILLAS

DEMANDADO: RUBINEL GIRALDO PEREZ

Cordial saludo,

Por medio de la presente, adjunto memorial con presentación de NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, con el lleno de los requisitos que menciona la norma; así mismo, adjunto poder debidamente otorgado por el demandado dentro del proceso, conforme dicta la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA

Abogado

CEL: 313 899 7602

SEÑORES

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306820210169800
DEMANDANTE: AV VILLAS
DEMANDADO: RUBINEL GIRALDO PEREZ

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.279.702 exp en Ocaña (NdeSder), y portador de la T.P. No. 141.303 del C. S. de la Judicatura, y con correo electrónico de notificación linoabogado@gmail.com, conforme la Ley 2213 de 2022, actuando como apoderado judicial del demandado dentro del proceso **ejecutivo singular**, conforme a poder otorgado de forma electrónica; por medio del presente escrito, comedidamente presento a su Despacho **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, conforme al numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, en concordancia del Decreto 806 de 2022, para que proceda usted a efectuar la siguiente declaración:

Declarar la nulidad de este proceso, por indebida notificación, conforme a los siguientes argumentos y sustentados en las normas mencionadas.

PRIMERO: El artículo 8 del Decreto 806 de 2022 dice: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Que mi representado manifiesta que no tuvo conocimiento de la notificación realizada por la parte actora del mandamiento de pago, ni de ningún otro anexo.

TERCERO: Que revisada la información aportada por el despacho a mi correo electrónico, se evidencia que la parte actora no cumplió con los requisitos que el decreto 806 de 2022 en su momento indicó, y que La Corte Constitucional advirtió “que cuando se notifica o comunica por medio de un mensaje de datos, los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que la persona recepcione **“acuse de recibo”** o, en su defecto, cuando se pueda

constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario a dicho mensaje”, en el que mi prohijado en ningún momento ha tenido conocimiento de este mensaje. (el subrayado es nuestro).

Mi representado manifiesta no haber recibido, ni percatarse de esta notificación, por lo que no se tendría por notificado en debida forma, lo que se puede evidenciar como una violación al debido proceso, toda vez que mi representado no tuvo la oportunidad de notificarse en los tiempos otorgados por la norma y así mismo haber contestado la demanda.

Por los argumentos presentados a su despacho, solicito a usted muy respetuosamente, estando en tiempo, conforme lo menciona el Código General del Proceso en los numerales 5 y 6 del artículo 132 a 138 para garantizar el debido proceso, y la protección de las personas en sus derechos fundamentales, solicito a usted las siguientes:

PRETENSION

PRIMERO: Se declare la nulidad de lo actuado en el presente proceso Ejecutivo Singular, desde la notificación de la demanda, por lo expuesto en los hechos.

SEGUNDO: Se proteja los derechos de mi representado y el principio al debido proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo consagrado en los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso;

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos presentados al proceso principal, y la actuación surtida en el mismo, hasta la fecha.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor conferido por el demandado conforme a la Ley 2213 de 2022.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en el artículo 132 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso.

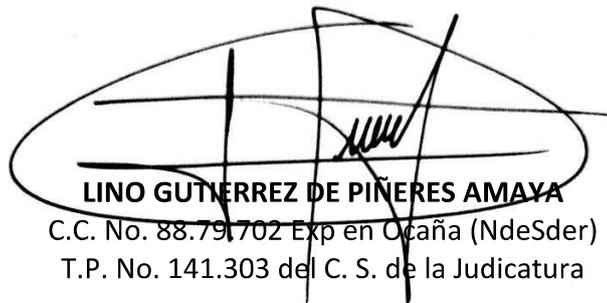
NOTIFICACIONES

Al demandado, en la calle 54A bis # 16 – 09 piso 5, apto 501, Email: rubinelgiraldo@itga.com.co.

Al suscrito apoderado judicial de la parte demandada, LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA, en la Calle 12C No. 7 – 33 oficina 607 de Bogotá, Email: linoabogado@gmail.com, celular: 3138997602.

Atentamente,

Del señor juez



LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
C.C. No. 88.791.702 Exp en Ocaña (NdeSder)
T.P. No. 141.303 del C. S. de la Judicatura



LINO GUTIERREZDEPIÑERES <linoabogado@gmail.com>

PODER PARA ACTUAR EN PROCESO EJECUTIVO

2 mensajes

LINO GUTIERREZDEPIÑERES <linoabogado@gmail.com>
Para: Rubinel Giraldo <rubinelgiraldo@itga.com.co>

28 de octubre de 2022, 07:48

SEÑOR
RUBINEL GIRALDO PEREZ
Ciudad

REFERENCIA: ENVIO PODER PARA ACTUAR EN PROCESO No. 11001400306820210169800 JUZGADO **JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA. Demandante AV VILLAS**

Cordial saludo,

por medio de la presente, adjunto poder para actuar dentro del proceso de la referencia, en la cual se radicará la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, y continuar su representación dentro del proceso, con el fin que me sea ratificado conforme lo consagra la Ley 2213 de 2022.

De igual manera, solicito enviar en la misma línea de este correo la ratificación del poder.

SEÑORES

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306820210169800

DEMANDANTE: AV VILLAS

DEMANDADO: RUBINEL GIRALDO PEREZ

ASUNTO: PODER

RUBINEL GIRALDO PEREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.540.779** de Bogotá, con dirección de correo electrónico rubinelgiraldo@itga.com.co, a usted manifiesto que mediante el presente documento confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. **LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 88.279.702 Exp Ocaña (NdeSder), y portador de la T.P. No. 141.303 del C.S. de la Judicatura, con dirección de notificación electrónica linoabogado@gmail.com, conforme lo indica el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; para que actúe en mi nombre y representación como mi mandatario judicial para conocer del proceso en mi contra y en el estado en que se encuentra y llevarlo hasta su finalización. Mi apoderado queda con la facultad expresa de presentar a su despacho Nulidad por indebida notificación, y todas aquellas actuaciones que en mi nombre se encuentren en bien del mismo proceso y de mis intereses.

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no tuve conocimiento de la providencia de mandamiento de pago y anexos de la demanda.

Mi apoderado además de las facultades que le confiere el artículo 77 del Código General del Proceso las de recibir, presentar recursos, tutelas, conciliar, terminar, sustituir, y todas aquellas que en derecho sean necesarias en defensa de mis intereses.-

Atentamente,

RUBINEL GIRALDO PEREZ
C.C. No. 79.540.779 de Bogotá

Acepto el presente poder


LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
C.C. No. 88.279.702 EXP En Ocaña
T.P. No. 141.303 del C. S. de la Judicatura

Atentamente,

LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
Abogado
CEL: 313 899 7602

Rubinel Giraldo <rubinelgiraldo@itga.com.co>
Para: LINO GUTIERREZDEPIÑERES <linoabogado@gmail.com>

28 de octubre de 2022, 08:24

Cordial Saludo Dr Lino, de antemano agradezco su apoyo representándome en el presente proceso, acusó recibido y AUTORIZO y doy poder amplio y suficiente para que me represente en el proceso de la referencia,

de antemano agradezco sus buenos oficios para sacar adelante este proceso.

Cordialmente,

RUBINEL GIRALDO PEREZ
C.C. 79540779
DIRECCION DE NOTIFICACION CALLE 54 A BIS # 16-09 PISO 5.
rubinelgiraldo@itga.com.co

[Texto citado oculto]

--



RUBINEL GIRALDO PÉREZ
GERENTE

 [Calle 54A Bis # 16-09 Piso 5](#)

 [\(57\)\(1\) 358 7648](#)

 www.itga.com.co

 rubinelgiraldo@itga.com.co



El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial.

Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.



Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es deber de todos, comuníquese sin imprimir.

SEÑORES

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306820210169800
DEMANDANTE: AV VILLAS
DEMANDADO: RUBINEL GIRALDO PEREZ

ASUNTO: PODER

RUBINEL GIRALDO PEREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.540.779 de Bogotá**, con dirección de correo electrónico rubinelgiraldo@itga.com.co, a usted manifiesto que mediante el presente documento confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. **LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 88.279.702 Exp Ocaña (NdeSder), y portador de la T.P. No. 141.303 del C.S. de la Judicatura, con dirección de notificación electrónica linoabogado@gmail.com, conforme lo indica el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; para que actúe en mi nombre y representación como mi mandatario judicial para conocer del proceso en mi contra y en el estado en que se encuentra y llevarlo hasta su finalización. Mi apoderado queda con la facultad expresa de presentar a su despacho Nulidad por indebida notificación, y todas aquellas actuaciones que en mi nombre se encuentren en bien del mismo proceso y de mis intereses.

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no tuve conocimiento de la providencia de mandamiento de pago y anexos de la demanda.

Mi apoderado además de las facultades que le confiere el artículo 77 del Código General del Proceso las de recibir, presentar recursos, tutelas, conciliar, terminar, sustituir, y todas aquellas que en derecho sean necesarias en defensa de mis intereses.-

Atentamente,

RUBINEL GIRALDO PEREZ
C.C. No. 79.540.779 de Bogotá

Acepto el presente poder


LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
C.C. No. 88.279.702 EXP en Ocaña
T.P. No. 141.303 del C. S. de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Verbal Sumario 2021-1732

-Responsabilidad Civil Contractual

Visto el informe secretarial de fecha 10 de noviembre de 2022 y 26 de enero de 2023, que obra a numerales 18 a 23 del cuaderno principal virtual, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe) y, encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- Designarle **CURADOR AD LITEM** a **JUAN GABRIEL GONZALEZ RAMIREZ** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN JOSE GONZALEZ AREVALO (Q.E.P.D)**, con quien se surtirá la notificación.

Para el efecto, se procede a **RELEVAR** del cargo a la abogada **BLANCA MARCELA PAEZ CABRA** y, en su lugar designar al abogado **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO**, quien se ubica en la dirección electrónica: roldanyroldanabogados@outlook.es, para que proceda a tomar posesión como curador *ad-litem* y, ejerza el derecho a la defensa de Juan Gabriel González Ramírez y Herederos Indeterminados de Juan José González Arévalo (Q.E.P.D).

Se asignan como gastos la suma de **\$150.000.00**, a cargo de la parte demandante

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir a su posesión, en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

En caso que el togado(a) designado(a) **se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d067a4550dbdd4ddbc089b510256a4542d82f584b69d9cf18da138d3ad444b5**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO No. 2022-00371**
DEMANDANTE : **FINANCIERA COMULTRASAN**
DEMANDADO : **DANIELA FRANCO CANCHÓN**

Teniendo en cuenta que **DANIELA FRANCO CANCHÓN**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **FINANCIERA COMULTRASAN** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **DANIELA FRANCO CANCHÓN**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 055-0064-00429-3616 y 070-0064-004307198 visto a folio 04 - 05 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendarado el 26 de abril de 2022 visto a folio 09 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 14

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$600.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2eb17004506930eac1ce6141db4a320668251d93dd51c17521b721d7607cd5**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01111

En atención al escrito visible en los numerales 16 - 18, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO** como apoderada judicial de la parte actora.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 13, hoy 31 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139e3563eafb85984ead315c1ee44043c1045ae2d9b84ea7555937378b1c3fa7**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-1346

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 07 a 17 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADO** de manera personal al demandado **JHOAN CAMILO SINNING REY** del mandamiento de pago proferido en su contra desde el 19 de diciembre de 2022, tal como consta a numerales 11 a 16 de este paginário principal, quien mediante escrito allegado el 12 de diciembre de 2022 visto a numerales 07 a 09 de este legajo, presentó medios de defensa susceptibles de excepción.

2-. **CORRER TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días, de las manifestaciones planteadas por el demandado como medio de defensa en escrito de réplica allegado el 13 de diciembre de 2022, que obra a numerales 07 a 09 del presente encuadernado, tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

Una vez vencido el termino anterior, la secretaría ingrese el proceso al Despacho a fin de continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Baroño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad20a5e6724eb4d4258640805035c158e558da45a41cf0fd01bca6bc293ff6fd**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo 2022-01346

Camilo S. <camilosinning_13@hotmail.com>

Mar 13/12/2022 2:21 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

Acdo de pago Johan Camilo Sinning(1).pdf; image0.jpeg; image1.jpeg;

buena tarde notifico que he recibido una orden de proceso con número ejecutivo 2022-01346 en contra mía. Piro una deuda hacia el banco de bogota , notificó a este correo según lo indicado en el correo recibido que yo ya tengo un acuerdo con el banco y ya se ha. Pagado las primeras cuotas de 4 a continuación adjunto dichos documentos y aportes de pago quedo atento a cualquier requerimiento.

Camilo Sinning R. MD
Hemodinamista



ACUERDO DE PAGO

En la ciudad de _____, a los SIETE (07) días de OCTUBRE del 2022, entre El BANCO DE BOGOTA y JHOAN CAMILO SINNING REY identificado(a) con tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA No 1019005766, dejamos constancia en este documento que celebramos un acuerdo de pago, que se rige por las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA.- Que JHOAN CAMILO SINNING REY es deudor de una obligación de plazo vencido con el BANCO DE BOGOTA cuyo número es 474630999997376-4920451155259, que liquidada a la fecha asciende por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO \$54,083,264, liquidación que el deudor declara conocer, haber revisado, y acepta expresamente.

SEGUNDA.- Para facilitar un acuerdo de pago de la obligación mencionada, el Banco ha aceptado a solicitud del deudor, se pague por el total de la obligación mencionada la suma de VEINTE Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$27,719,478), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE PAGOS	VALOR CUOTA
\$33,530,798.28	\$.00	\$.00	\$213,478.00	\$3,699,133.10	\$27,719,478	4	\$6,929,869.47

% CONDONACION CAPITAL	% CONDONACION INTERESES	% CONDONACION INTERESES	% CONDONACION OTROS
29%	100%	100%	0%

Los pagos podrán efectuarse en cualquier sucursal del Banco de Bogotá, y deberán realizarse en las fechas y en el formato estipulado a fin de mantener vigente el presente acuerdo. En caso de no acatarse lo anterior, se tendrá como incumplimiento del acuerdo aquí convenido lo que facultará al Banco para cobrar prejuri-dicamente e incluso a iniciar la acción ejecutiva correspondiente para el pago de la obligación bastando únicamente la manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este último evento, las sumas o abonos recibidos se tendrán como simples abonos a la obligación y, su imputación será la que dispone el art. 1653 del C.C. y convenida en el pagaré de

TERCERA.- Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este acuerdo de pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en este documento.

CUARTA. - No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y JHOAN CAMILO SINNING REY hemos convenido, que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el Art 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

QUINTA. - Autorizo de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento en que la (s) obligación (es) fuese (n) castigada (s) durante el trámite solicitado por el deudor o con anterioridad a la materialización de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante centrales de información financiera como consecuencia de este hecho.

SEXTA. - Si la obligación mencionada anteriormente fue garantizada por Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía FAG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación

La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota. Declaro que he recibido las instrucciones e informaciones sobre las características, condiciones y recomendaciones de uso de los mecanismos de normalización ofrecidos por el BANCO DE BOGOTA, Igualmente conozco los cargos y tarifas que se generan por la gestión de cobro realizada, conozco y acepto las sanciones económicas generadas en el evento de presentar nuevas moras en las operaciones objeto de la negociaciones suscritas en el documento.

El señor(a) _____ identificado(a) con CC _____ manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a _____

Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemos, expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidos los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(os) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(os) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicios que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de _____, a los 07 días del mes de OCTUBRE de 2022.

BANCO DE BOGOTA

EL DEUDOR,

Firma

Nombre: JHOAN CAMILO SINNING REY

Identificación: 1019005766

Dirección: _____

Teléfono: _____

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras. Una vez realizada la consignación se debe enviar de manera inmediata copia de la misma al Fax _____, de la agencia NZOSPINA informando nombre del titular.

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

JHOAN CAMILO SINNING REY

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
1	14/10/2022	\$6,929,869.47
2	14/11/2022	\$6,929,869.47
3	14/12/2022	\$6,929,869.47
4	14/01/2023	\$6,929,869.47

Banco de Bogotá



Fecha

Año Mes Día

Fecha limite de pago

28/11/2022

Nombre

JHOAN CAMILO SINNING REY

Referencia

4920451155259

Forma de pago

Efectivo \$ **6.929.869.47.**
Cheque \$

TOTAL A PAGAR

\$6,929,869.47

No. Cuenta

Código Banco

No. Cuenta del cheque

No. del cheque

Ciudad

000783274



(415)0000000050284(8020)04920451155259(8020)011019005766(3900)06929869(96)20221201

- El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo.
- En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable del recaudo del dinero.

Espacio para timbre máquina registradora

Bogota 047 Unicentro
B0004703 Usu9508 T94
3274 30/11/22 17:24 H.Ad
BNC CEO 1709





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO No. 2022-01431**
DEMANDANTE : **AECSA S.A.**
DEMANDADO : **JOSÉ ALDEMAR MOSQUERA CRUZ**

Teniendo en cuenta que **JOSÉ ALDEMAR MOSQUERA CRUZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JOSÉ ALDEMAR MOSQUERA CRUZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 3357330 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 21 de noviembre de 2022 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 05 - 08

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.600.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e5d56cc178fe95b3ba7bad6a4e1fb7f9651a77e67d7472b396c0261c976e06**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Monitorio No. 2022-01445

Vistas las documentales allegadas el 24 de enero de 2023, que obran a numerales 05 a 07 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. TENER EN CUENTA las diligencias de notificación remitidas a la demandada a la dirección **CARRERA 105B No 75D - 04 de Bogotá**, que obra a numeral 06 de este paginario, con resultado negativo.

2-. OFICIAR a COMPENSAR EPS - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que informen a este Estrado Judicial las direcciones de ubicación que reposen en su sistema de la demandada **MAYRA YICEL GUZMAN MARTINEZ**. Oficiese indicando el número de identificación de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777d47c92be66f6582520953686cbe4b0dcc8ea1f21492a4fb41a2ef41fa9ad**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-1787

Teniendo en cuenta que por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, este despacho fue transformado transitoriamente en el Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y, dado que establece que estos despachos deben conocer de los asuntos relacionados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso, se deberá rechazar la demanda, por lo que pasa a explicarse.

En efecto, una vez analizada la cuantía de las obligaciones ejecutadas en el presente asunto, este Estrado Judicial advierte que la sumatoria de los capitales perseguidos en el numeral 1.1 del acápite de “**PRETENSIONES**” del escrito introductorio arroja un valor total de **\$59.000.000.00¹**, cifra que supera la mínima cuantía que trata los incisos 2° y 3° del artículo 25 del Código General del Proceso².

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley 1564 de 2012, se puede concluir que, al variar la competencia de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, esta queda radicada en los Jueces Civiles del Municipales de Bogotá en virtud de la cuantía.

En consecuencia, el Juzgado,

¹ Contrato de derechos 02 noviembre de 2022 Capital + Interés de plazo.

² Mínima cuantía para año 2022 es menor o igual a **\$40.000.000.00.**

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva instaurada por **NUBIA ESPERANZA PAEZ AVILA** contra **PEDRO PABLO CAICEDO MORENO** y **OLGA LUCIA MORENO BONILLA**, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá en primera instancia.

2. **ORDENAR** el envío de la misma a los Jueces Civiles Municipales a través de la Oficina de Reparto de esta ciudad. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980330aa237cbbb83643f4ee808e65a749b649e3de778f8d0ad0ce52f2768ae6**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01791

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MODELIA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JOSÉ ARMANDO MEJÍA**, por las siguientes cantidades:

- 1-. Por la suma de **\$129.600.00**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración causada y no pagada el 01 de junio de 2021.
- 2-. Por la suma de **\$1.069.600.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 01 de julio de 2021 al 01 de enero de 2022, cada una por valor de \$152.800.00.
- 3-. Por la suma de **\$1.848.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 01 de febrero al 01 de diciembre de 2022, cada una por valor de \$168.000.00.
- 4-. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que se causen en lo sucesivo y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
- 5-. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración y retroactivos, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- 6-. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al cual podrán remitirse notificaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA CAROLINA PRIETO RUIZ**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180e294d4c472a8be9497dc0a9264caf3bee69f85eac478eae07e192b38f2b88**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01799

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** como endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA contra **WALTER LUIS NORIEGA TAMARA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 05911116000467226

1. Por la suma de **\$7.816.000.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 02 de diciembre del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f38922c84475fc4d142eea7da4ed45d6826335ddb29019d032fbe5de285547c**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No. 2022-01801

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de ley, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **RENTA BIEN S.A.S** contra **CARLOS ALBERTO MENDOZA MONTAÑO**.

Désele el trámite del **Proceso Verbal Sumario** conforme lo dispuesto en el art. 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 391 *ejusdem*.

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento endilgados en mora. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 de la norma en cita.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que el abogado **JULIO JIMENEZ MORA**, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc5d9bef70c2145f367f75790a602cdf099fb7d13ff20cd4c06e36f5bb2eb39**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01814

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **JUVENAL SALGADO ÁVILA** contra **ROSA VIVIANA FONSECA BOTELLO**, por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO LC-21115995451

1. Por la suma de **\$40.000.000.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor – Letra.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de plazo causados sobre el valor del ordinal primero a partir del 12 al 15 de octubre de 2022, liquidados a la tasa efectiva mensual del 2.0%, siempre y cuando no supere la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado

que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el demandante **JUVENAL SALGADO ÁVILA**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a06622964f5a53357e18af34fdf148593157216352065991a32400d406aeca**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01816

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **AGRUPACIÓN MANZANA 17 LOTE B URBANIZACIÓN BOCHICA MULTICENTRO III ETAPA BOCHICA IV- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARÍA DEL PILAR VIDAL CORTÉS** y **NORA EUGENIA VIDAL CORTÉS**, por las siguientes cantidades:

- 1-. Por la suma de **\$43.620.00**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración causada y no pagada el 01 de mayo de 2020.
- 2-. Por la suma de **\$745.600.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 01 de junio de 2020 al 01 de enero de 2021, cada una por valor de \$93.200.00.
- 3-. Por la suma de **\$1.146.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 01 de febrero de 2021 al 01 de enero de 2022, cada una por valor de \$95.500.00.
- 4-. Por la suma de **\$1.149.500.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 01 de febrero de 2022 al 01 de diciembre de 2022, cada una por valor de \$104.500.00.
- 5-. Por la suma de **\$104.500.00**, correspondiente a la sanción por inasistencia a la asamblea el 01 de julio de 2022.
- 6-. Por la suma de **\$7.200.00**, correspondiente al retroactivo de cuota ordinaria de administración causada y no pagada el 01 de octubre de 2022.

7-. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que se causen en lo sucesivo y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

8-. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración y retroactivos, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

9-. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica el correo electrónico de este Estrado Judicial: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que el abogado **DARÍO TORRES PULIDO**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a8b5fc029943616337979b3e2a3d39b69fd516436076da687f59154a6c3c09**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01818

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCION DE BOYACÁ Y CASANARE - CAMACOL BOYACÁ Y CASANARE-** contra **CONCITEC LTDA, JAS VISION S.A.S** y **ART CONSTUCTION CONTRACTORS S.A.S.** como integrantes del **CONSORCIO PARQUE RESERVADO**, por las siguientes cantidades:

FACTURA FECB121

1. Por la suma de **\$2.142.000.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse

comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CARLOS ANDRES RUIZ PINZÓN**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70619882ff032cf8cdc31d2de6dc8daba0a4f7c44297bbf700a6b62344d9255**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01820

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACIÓN – COOPAVA** contra **JULIAN DAVID DUARTE SANTAMARIA, JUAN CARLOS GRISMALDO GAMBOA, DANIEL ESPEJO HURTADO y MARIA ALEJANDRA CASTIBLANCO PINEDA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 80852165

- 1-. Por la suma de **\$7.002.024.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
- 2-. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3-. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse

comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **MARTA JANNETH GRANADOS DURÁN**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 13, hoy 31 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45abfa93d2e3694cdfc016400dbe7fd7a7cef6f802d079743372e6b1e9ef4187**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01826

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS** contra **ALVARO ANDRES DONCEL RAMIREZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 379846

- 1-. Por la suma de **\$21.499.542.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
- 2-. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3-. Por la suma de **\$1.897.947.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución.
- 4-. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bcefa7687ebdb38ccd9187fa33a12e5f8e62f13773f500082440e0e8c442f2**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01826

Conforme a lo solicitado en escrito de cautelas que obra a página 36, numeral 02 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. REQUERIR a la parte actora para que indique de manera clara, precisa y separada, el nombre de cada una de las entidades financieras donde pretende hacer efectiva la cautela sobre los productos financieros del ejecutado.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a911115bcc3401f12bcbd21b3b846186fd523a5379ee7089e670ab3a512ec408**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01832

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **HERIBERTO TABORDA MONTOYA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1002272732

1-. Por la suma de **\$11.991.964.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.

2-. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 10 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b131e90db074b1a7167b04209e2344ed50eb1b12fd358246db9bf94b221c1a7**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2022-01835

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P., se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición formulado en contra del auto de fecha 18 de enero de 2023 (No. 04).

Lo previo teniendo en cuenta que en contra del auto que declara la incompetencia del despacho no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2feed9e9d29cdcf216f572df8dc6c93800650ec24087fa3d291f85ed2d9e0b2**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01849

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ESTALIN RAFAEL HERAZO MONTERROSA**, por las siguientes cantidades:

- 1-. Por la suma de **\$606.600.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 30 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019, cada una por valor de \$67.400.00.
- 2-. Por la suma de **\$858.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 31 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, cada una por valor de \$71.500.00.
- 3-. Por la suma de **\$888.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 31 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, cada una por valor de \$74.000.00.
- 4-. Por la suma de **\$858.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 01 de enero de 2022 al 30 de noviembre de 2022, cada una por valor de \$78.000.00.
- 5-. Por la suma de **\$5.000.00**, correspondiente a la cuota de mantenimiento de parqueadero causada y no pagada el 31 de marzo 2019.
- 6-. Por la suma de **\$15.900.00**, correspondientes a las cuotas de mantenimiento de parqueadero causadas y no pagadas del 30 de abril, 31 de mayo y 31 de julio de 2019, cada una por valor de \$5.300.00.

7-. Por la suma de **\$10.600.00**, correspondiente a la cuota de mantenimiento de parqueadero causada y no pagada el 31 de agosto 2019.

8-. Por la suma de **\$21.200.00**, correspondientes a las cuotas de mantenimiento de parqueadero causadas y no pagadas del 30 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, cada una por valor de \$5.300.00.

9-. Por la suma de **\$22.800.00**, correspondientes a las cuotas de mantenimiento de parqueadero causadas y no pagadas del 31 de enero al 30 de abril de 2020, cada una por valor de \$5.700.00.

10-. Por la suma de **\$39.900.00**, correspondientes a las cuotas de mantenimiento de parqueadero causadas y no pagadas del 30 de junio al 31 de diciembre de 2020, cada una por valor de \$5.700.00.

11-. Por la suma de **\$76.700.00**, correspondientes a las cuotas de mantenimiento de parqueadero causadas y no pagadas del 31 de enero de 2021 al 31 de enero de 2022, cada una por valor de \$5.900.00.

12-. Por la suma de **\$63.000.00**, correspondientes a las cuotas de mantenimiento de parqueadero causadas y no pagadas del 28 de febrero de 2022 al 30 de noviembre de 2022, cada una por valor de \$6.300.00.

13-. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que se causen en lo sucesivo y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

14-. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración y retroactivos, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

15-. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para

pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica el correo del Juzgado al que pueden remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que la abogada **MONICA HIDALINE MANCHEGO CALDERON**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32268343782818c6818623feae3d693fd6dd7ebe5b79c33531bb0d56cb1b42b8**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01861

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION** contra **LIGIA DEL SOCORRO OROZCO MONTOYA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 6013

- 1-. Por la suma de **\$2.331.484.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
- 2-. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3-. Por la suma de **\$597.092.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución.
- 4-. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos

que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c0dc089f93bfc602e68f14b394a49401d9296194f660da6f9fe4cd408a100f**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01868

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 16 de enero de 2023, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

En cuanto a la solicitud de retiro obrante en el numeral 07 de la presente encuadernación, la memorialista debe estarse a lo resuelto en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 13, hoy 31 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50f61a266fb2022337971d457833d2c32fcdf2555db2eae71308fcd988c433**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01876**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **LUIS FERNEY CARO CABRERA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130158009608680696

1. Por la suma de **\$16.956.445,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1f0493872221140f6a1c429ff6684f55f4b7cda3aaae8c931d7be0e1ac1bd9**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01877

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ÁNGELES ETAPA 1 y 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **EDILBERTO DAZA BARRAGÁN** y **LAURA CAROLINA DAZA SANDOVAL**, por las siguientes cantidades:

- 1-. Por la suma de **\$94.000.00**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración causada y no pagada el 01 de agosto de 2022.
- 2-. Por la suma de **\$1.180.000.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas del 01 de septiembre de 2022 al 01 de enero de 2023, cada una por valor de \$236.000.00.
- 3-. Por la suma de **\$20.000.00**, correspondiente al retroactivo de cuota ordinaria de administración causada y no pagada el 01 de mayo de 2022.
- 4-. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que se causen en lo sucesivo y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
- 5-. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración y retroactivos, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- 6-. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán enviarse notificaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que el abogado **DARÍO TORRES PULIDO**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a8ea9fe595cede15d74674067c05917dfe182a53de448d47ea666c256cb419**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01879**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **NELSON ENRIQUE ROJAS CAMACHO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130392005000321808

1. Por la suma de **\$38.120.514,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ef16d178879eba52ef20a0b4140efda38533bd7c37e455b42f5db16b30e0bf**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01893

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION** contra **JUAN GABRIEL VILLADA BLANDON**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 4355

- 1-. Por la suma de **\$1.546.940.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
- 2-. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3-. Por la suma de **\$260.416.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución.
- 4-. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos

que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b80d4b37a22d02011f44adfebbf576d561f301872f72e32bef615d182cbc0cc**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01917

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A** como endosataria en propiedad del Banco BBVA contra **DIANA GUADALUPE ACOSTA ARIZA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130158005001620939

1. Por la suma de **\$12.926.496.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78178b611412a8b87a7dc490c1aab51d31b30528f94ccc1d1f3797c5d7746a9**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01919

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** contra **ROMERO RODRIGUEZ CARLOS ANDRES**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00000030000028396

- 1-. Por la suma de **\$17.456.140.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
- 2-. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3-. Por la suma de **\$20.076.650.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución.
- 4-. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e91e41a319d8973d75c0e25b2b84dc1fc684b20d6738203d7be18344397ac80**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Restitución No. 2023-00047

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

ACREDITE que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 13, hoy 31 de enero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b676fdad2077ff40a7ea451abf23409abe93ab3997e933f0a0e1669674b8d7**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00133**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A** contra **BERTHA EVENIDE TRUJILLO DUQUE**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130150089614968764

1. Por la suma de **\$25.799.879,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b9cce537c282c95cdfc52785cb6c0ebb8abc6670f49182f6623d3acbcd28c**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00135**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A** contra **CAROLINA CARVAJAL RUIZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130520049600247780

1. Por la suma de **\$27.642.009,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7365cd1a85c07ffb55c07ad2e15adf3c354c364278571636716bfed85104fec7**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00138

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez al momento de examinar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, se observa que el pagaré aportado para su ejecución no es claro, toda vez que no es completamente legible.

Así las cosas, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** de **AECSA S.A.** contra **DEICY MILENA GUERRERO ALARCON.**
2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.
3. Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y por tanto no hay lugar al desglose de los documentos que sirven de base a la acción, procédase a emitir las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **07**, hoy **23 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea982240780dd8ade9879f172586e89ab07666a8ba99674abcd4e1be166d528**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00140

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

ALLEGUE el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MGR SOLUTIONS GROUP S.A.S.**, con fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff2e4bcfccee13068e8f42a61c8a7001b15cba405145819f80f702d868d7e5f**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00142

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P., se observa que no se aportó con la demanda la **certificación exigible** de la deuda expedida por el representante legal de la copropiedad conforme a lo ordenado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Al respecto, téngase en cuenta que, en el documento adosado con la demanda no se determina de forma clara y expresa, la fecha de exigibilidad (día, mes y año) de cada una de las cuotas, luego la presente ejecución carece del correspondiente título ejecutivo claro expreso y exigible.

Así las cosas, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** del **EDIFICIO NORMANDIA P.H.** contra **SOCIEDAD SKY & SEA LOGISTICS LTDA.**
2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.
3. Devuélvase la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **13**, hoy **31 de enero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adeaa787ce9969c67f874037390dfc19bb9e99a384c5b86fc44a5231ca0d0e67**

Documento generado en 29/01/2023 11:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>